

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01668/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día catorce (14) de septiembre de dos mil quince, el señor [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00562/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Sueldo de Arturo Ugalde Meneses durante el trineo 2009-2012 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente. Sueldo de Pablo Basañez García durante el trineo 2012-2015 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente. Sueldo de Marco Antonio Rodríguez Hurtado durante el trineo 2006-2009 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente. Sueldo de Ulises Ramírez Núñez durante el trineo 2003-2006 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente." (sic)

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El recurrente no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.
2. El día seis (6) de octubre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó la entrega de la información por siete días hábiles más.
3. El día quince (15) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00562/TLALNEPA/IP/2015.

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

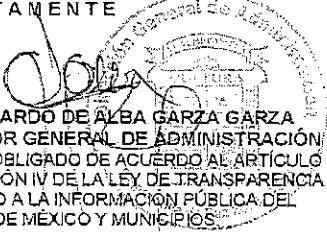
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic)

- El **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó una carpeta electrónica denominada **SAIMEX 562.zip**, de la cual se desprende dos archivos **pdf**

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

doc02134520151015143738 y doc02134620151015143802, cuyas imágenes se insertan a continuación:

➤ *doc02134520151015143738*

 <p>H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz</p>	 <p>TLALNEPANTLA Ciudad Confiable</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>" 2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN "</p>		
<p>DGA/3643/15. Octubre 02 de 2015.</p>		
<p>C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Presente.</p>		
<p>En respuesta a su Oficio No. PM/UTAIM/01105/2015, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada correspondiente al folio de solicitud número SAIMEX 00562/TLALNEPA/IP/2015, de fecha 14 de septiembre del 2015.</p>		
<p>✓ Sueldo de Arturo Ugalde Meneses durante el trienio 2009-2012 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciera al expresidente. Sueldo de Pablo Basáñez García durante el trienio 2012-2015 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciera al expresidente. Sueldo de Marco Antonio Rodríguez Hurtado durante el trienio 2006-2009 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciera al expresidente. Sueldo de Ulises Ramírez Núñez durante el trienio 2003-2006 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciera al expresidente.</p>		
<p>De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 41, se anexa de manera impresa la información requerida.</p>		
<p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>		
<p>ATENTAMENTE</p> <p></p> <p>LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA GARZA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>		
<p>c.c.p. Uc. Guillermo Alfredo Martínez González - Presidente Municipal Sustituto. Armando Pedro Rafael Sosa Quintana - Subdirector de Recursos Humanos. Lic. Suseth Moedano Mejía - Jefa de Unidad de la Dirección General de Administración. Lic. Eduardo Martínez Mayagoitia - Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración. Archivo/mirularlo. EGG/APRS/omhr*</p>		
<p>Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro C.P. 14000 Estado de México Teléf. (52) 82.85.13.60 www.tlalnepantla.gob.mx</p>		

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ doc02134620151015143802

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 DEPTO. DE NOMINA Y PERSONAL

PAGO DE SUELDO Y PRESTACIONES

NOMBRE (S)	PERIODO
BASAÑEZ GARCIA PABLO	01/01/2013 31/12/2013
	01/01/2014 31/12/2014
	01/01/2015 06/01/2015
TOTAL	

NOMBRE (S)	PERIODO
UGALDE MENÉSES ARTURO	18/08/2009 31/12/2009
	01/01/2010 31/12/2010
	01/01/2011 31/12/2011
	01/01/2012 31/12/2012
TOTAL	

NOMBRE (S)	PERIODO
RODRIGUEZ HURTADO MARCO ANTONIO	18/08/2006 31/12/2006
	01/01/2007 31/12/2007
	01/01/2008 31/12/2008
	01/01/2009 17/08/2009
TOTAL	

NOMBRE (S)	PERIODO
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	18/08/2003 31/12/2003
	01/01/2004 31/12/2004
	01/01/2005 31/12/2005
	01/01/2006 10/02/2006
TOTAL	

4. El día veinte (20) de octubre de dos mil quince el señor [REDACTED]
 [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Informacion incompleta." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“LA informacion presentada al ciudadano esta incompleta puesto a que la hoja donde se presume viene las cantidades monetarias de los sueldos de los expresidentes municipales aparece en blanco” (sic)

5. El día dos (2) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación señalando lo siguiente:

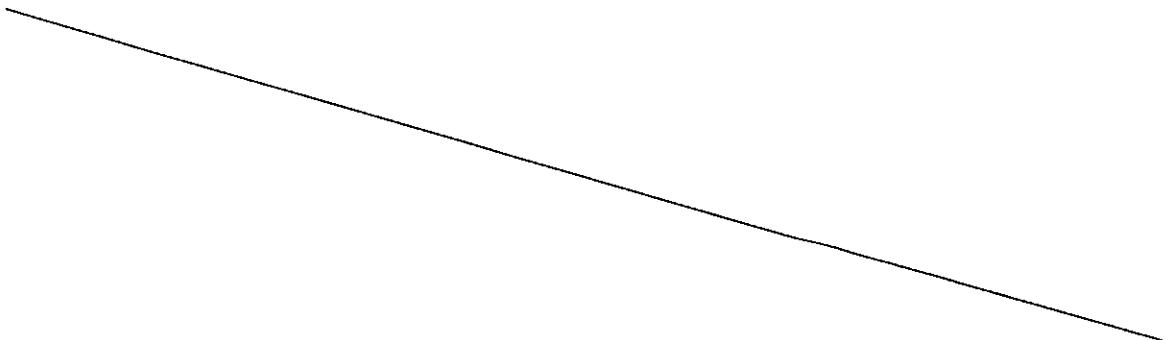
*“LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01668/INFOEM/IP/RR/2015
ATENTAMENTE*

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ” (sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación una carpeta denominada *INFORME DE JUSTIFICACION 1668*, de la cual se desprende dos archivos *pdf Doc2_001* y *doc02160420151022140954*, este último inserto en el antecedente número tres (3), por lo que, únicamente se tendrá por inserta la imagen del primer documento, como a continuación se muestra:



Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX,
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ Doc2_001

MANIFESTO TLALENTELA
SOLICITUD DE RECURSOS MUNICIPALES
DE SEÑALIZACIÓN Y SEÑAL

PÁGINA DE SEÑALIZACIÓN Y SEÑAL

NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS
NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS
NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS
NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS

PÁGINA DE SEÑALIZACIÓN Y SEÑAL

NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS
NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS
NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS
NOMBRE (S) DNI/ANTIGÜEDAD	PERÍODO	PAÍS

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01668/INFOEM/IP/RR/2015**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Baz

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00562/TLALNEPA/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de octubre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de octubre al seis (6) de noviembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinte (20) de octubre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**
10. El escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
11. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Baz

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. En términos generales [REDACTED], se inconforma porque considera que la información que el **SUJETO OBLIGADO** le otorgó es incompleta a su solicitud y señala como motivo de inconformidad que la hoja donde se presume vienen las cantidades monetarias de los sueldos de los expresidentes municipales aparece en blanco. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

13. Por lo tanto, se hace necesario señalar de una forma desglosada que [REDACTED]
[REDACTED] solicitó:

- a) Sueldo de **Arturo Ugalde Meneses** durante el trienio 2009-2012 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente;
- b) Sueldo de **Pablo Basañez García** durante el trienio 2013-2015 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente;
- c) Sueldo de **Marco Antonio Rodríguez Hurtado** durante el trienio 2006-2009 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente; y
- d) Sueldo de **Ulises Ramírez Núñez** durante el trienio 2003-2006 incluyendo prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente.

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Baz

14. A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO**, manifestó que se adjuntó a la respuesta el archivo electrónico con número de folio SAIMEX 00562/TLALNEPA/IP/2015, sin embargo los archivos adjuntos se identifican con los siguientes nombres y contenidos:

- *doc02134520151015143738*, oficio número DGA/3643/15, de fecha dos (2) de octubre de dos mil quince, signado por Edgardo de Alba Garza, Director General de Administración, a través del cual remitió de manera impresa la información requerida a Mariamnee Vega Blancarte, Titular de la Unidad de Información de Tlalnepantla.
- *doc02134620151015143802*, listado de pago de sueldos y prestaciones, del cual únicamente se observa cuatro tablas con rubros de periodos, por tanto con los referidos documentos por obviedad no se tuvo por satisfecha la solicitud de [REDACTED], respecto a los sueldos, prestaciones y todo pago que se les hubiese hecho a los ex expresidentes de Tlalnepantla, México Arturo Ugalde Meneses, Pablo Basañez García, Marco Antonio Rodríguez Hurtado y Ulises Ramírez Núñez, durante las Administraciones 2009-2012, 2013-2015, 2006-2009 y 2003-2006.

15. En los motivos de inconformidad, [REDACTED], se duele porque la información presentada al ciudadano está incompleta la hoja donde se presume vienen las cantidades monetarias de los sueldos de los expresidentes municipales aparece en blanco.

16. Que el **SUJETO OBLIGADO**, derivado de la interposición del recurso de referencia, en su informe con justificación no refirió mayores argumentos

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

para desvirtuar que la respuesta a la solicitud de [REDACTED], le había recaído una respuesta empero con la información incompleta, por lo cual anexó un archivo electrónico con la respuesta del informe de justificación identificable con número de folio 01668/INFOEM/IP/RR/2015, del cual se desprende el archivo identificado como **Doc2_001**, totalmente que resulta ilegible.

17. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta a la solicitud de [REDACTED] fue suficiente, asimismo si es la autoridad que genera, administra o posee la información requerida.
18. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

19. Es de hacerse destacar que respecto a la solicitud de [REDACTED]
[REDACTED], señalados bajo los siguientes incisos para una mejor identificación:
 - a) Sueldo de Arturo Ugalde Meneses durante el trienio 2009-2012 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente;
 - b) Sueldo de Pablo Basáñez García durante el trienio 2013-2015 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente;

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- c) Sueldo de Marco Antonio Rodríguez Hurtado durante el trienio 2006-2009 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente; y
- d) Sueldo de Ulises Ramírez Núñez durante el trienio 2003-2006 incluyendo y prestaciones y todo pago que se le hiciere al expresidente.

20. Ninguno de ellos fue debidamente satisfechos por el **SUJETO OBLIGADO**, aún y cuando pretendió dar respuesta a través de documentos totalmente ilegibles e incompletos (como ya se señaló en párrafos anteriores), motivo por el cual este Órgano Garante se pronuncia al respecto bajo el siguiente argumento lógico-jurídico:

21. En primer término, que el documento agregado por el **SUJETO OBLIGADO**, tanto en su respuesta de solicitud como en el informe con justificación, es visiblemente incompleto y después imposiblemente legible, de acuerdo a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de México y Municipios**, en sus artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 corresponde a información pública que es generada de acuerdo a la atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** y de la cual no podrá procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.

22. Por lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución deberá revisar y verificar que la documentación de la información que emita, misma que resultó ilegible o indebidamente escaneada proporcionada en la respuesta a la solicitud e informe de justificación, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el señor [REDACTED].

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Asimismo este Órgano Garante, no cuenta con las atribuciones de pronunciarse acerca de la veracidad de la información que manifiesta el **SUJETO OBLIGADO**, para lo cual nos sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que dispone:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. –
María
MARVÁN Laborde

24. Es decir, la información generada y entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta son los documentos que generó en el ejercicio de sus atribuciones, por ende, los documentos anexos en los cuales se pretendía contener sueldos, prestaciones y todo pago que se les hubiese hecho a los ex expresidentes de Tlalnepantla, México Arturo Ugalde Meneses, Pablo Basáñez García, Marco Antonio Rodríguez Hurtado y Ulises Ramírez Núñez, durante las Administraciones 2009-2012, 2013-2015, 2006-2009 y 2003-2006, atendiendo al principio de veracidad implica que la información que los **SUJETOS OBLIGADOS** entreguen en el ejercicio de sus atribuciones cumplan con sus obligaciones de transparencia; por lo cual este Órgano Garante no tiene competencia para pronunciarse sobre la veracidad de los documentos que son entregados por los entes públicos.
25. Sin embargo, es preferible que los **SUJETOS OBLIGADOS** entreguen los documentos que generan en el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que acreditan sus actuaciones o bien, de las circunstancias que se presenten y que por motivo de ello tengan que generar, a que elaboren un documento generado posteriormente para satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuando ello implique modificar lo realmente ocurrido.
26. En esa tesitura, si bien [REDACTED] solicitó los sueldos, prestaciones y todo pago que se les hubiese hecho a los ex expresidentes de

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Tlalnepantla, México Arturo Ugalde Meneses, Pablo Basañez García, Marco Antonio Rodríguez Hurtado y Ulises Ramírez Núñez, durante las Administraciones 2009-2012, 2013-2015, 2006-2009 y 2003-2006, respectivamente, también lo es que dicha información puede ser satisfecha con la nómina general o bien, con los recibos de nómina, ya que son documentos en los que constan las percepciones de los servidores públicos.

27. En primer lugar, se precisa que según la normatividad aplicable, la autoridad municipal, como entidad fiscalizable, cuenta con la obligación de entregar una **“Nomina General”** la cual se genera en forma quincenal y se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en forma mensual, contiene un desglose en el que se contienen entre otros los siguientes conceptos: *i)* sueldo bruto, *ii)* percepciones, *iii)* deducciones y *iv)* sueldo neto, por lo que su disagregación otorga mejor oportunidad de conocer al solicitante la información que es de su interés.
28. Por otro lado, los **“recibos de nómina”**; según el **“Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas”** del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el **“Glosario de Términos Administrativos”**, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el **“Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”**, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

29. Asimismo el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

(Énfasis añadido).

30. De lo anteriormente citado, se desprende que los recibos de nómina consiste en un registro de un trabajador al cual se le remunerara por los servicios que éstos le prestan al patrón, en donde se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dicho trabajador y la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

31. En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

“Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”
(Énfasis añadido).

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

33. Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX,
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

34. Por lo que, el soporte documental como la nómina general y los recibos de nómina, se trata de información de acceso público, cuyo acceso implica obviamente dejar visible entre otros datos el nombre del servidor público, su puesto o cargo, y las remuneraciones otorgadas, entre otros datos.
35. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

36. De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

37. Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del documento donde conste o del cual se pueda obtener las remuneraciones (percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones,

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

premios, recompensas, bonos etc.) de Pablo Basáñez García actual presidente municipal 2013-2015, Arturo Ugalde Meneses quien fuera presidente municipal durante el trienio 2009-2012, Marco Antonio Rodríguez Hurtado quien fuera presidente municipal durante el trienio 2006-2009 y de Ulises Ramírez Núñez quien fuera presidente municipal durante el trienio 2003-2006, que de **manera enunciativa más no limitativa** pudiera ser la nómina general o recibos de nómina, o cualquier otro documento en donde conste lo solicitado, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV, y 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**. En tal virtud, considerando que dicha información debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** se concluye que está en posibilidad de entregarla tal y como lo disponen los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, los cuales han sido materia de análisis en la presente resolución.

38. Finalmente, es de referir que [REDACTED] señaló que requiere la información que haya sido generada en las Administraciones 2003-2006, 2006-2009, 2009-2012 y 2013-2015, específicamente de Ulises Ramírez Núñez, Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Arturo Ugalde Meneses y Pablo Basáñez García respectivamente, como presidentes municipales de Tlalnepantla de Baz, por lo cual la información emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, corresponderá a todas y cada una de las administraciones anteriormente señaladas y de las personas enunciadas, a excepción del

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

último en mención toda vez que aún no concluye su administración por lo tanto se deberá hacer la entrega de la información correspondiente al año 2012 a la generada previa realización de la solicitud de información que corresponderá al mes de agosto del presente.

39. Aunado a lo anterior, es necesario precisar que parte de la información solicitada corresponde a trienios anteriores 2009-2012, 2006-2009 y 2003-2006 y por ende la información solicitada fue generada en otros periodos, sin embargo analizaremos la vigencia de la información que están obligados a poseer en los archivos los **SUJETOS OBLIGADOS** en este sentido lo robustece **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** en el Artículo 8 que señala que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más **SUJETOS PÚBLICOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

I. De la versión pública

40. Sin embargo, debido a la naturaleza de los documentos que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** respecto a los sueldos, prestaciones y todo pago que se les hubiese hecho a los ex expresidentes de Tlalnepantla, México

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Arturo Ugalde Meneses, Pablo Basañez García, Marco Antonio Rodríguez Hurtado y Ulises Ramírez Núñez, durante las Administraciones 2009-2012, 2013-2015, 2006-2009 y 2003-2006, deberá elaborar una versión pública de los documentos, ello de conformidad al artículo 2, fracción XIV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

41. Por lo tanto, los recibos de pago de nómina elaborados por el **SUJETO OBLIGADO** contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

42. Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.
43. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.
44. Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.
45. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.
46. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece:

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

47. De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.
48. Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Baz

49. Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

50. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO COLEGIADO** :

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED], en el recurso de revisión 01668/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y se **ORDENA HAGA ENTREGA** vía SAIMEX de los siguientes documentos en **versión pública** en donde conste lo siguiente:

Las remuneraciones durante los periodos señalados de las siguientes personas:

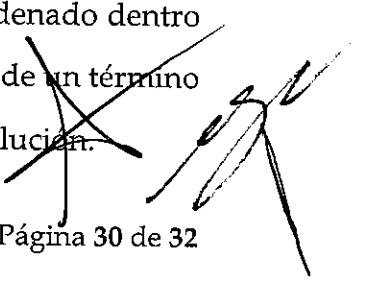
- Pablo Basáñez García actual presidente municipal de Tlalnepantla de Baz 2013-2015, del periodo comprendido desde su inicio de funciones en el año 2012 al mes de agosto del 2015, incluyendo todo tipo de retribución, es decir, percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra;
- Arturo Ugalde Meneses quien fuera presidente municipal durante el trienio 2009-2012, incluyendo todo tipo de retribución, es decir, percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra;
- Marco Antonio Rodríguez Hurtado quien fuera presidente municipal durante el trienio 2006-2009, incluyendo todo tipo de retribución, es decir, percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra; y

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Ulises Ramírez Núñez quien fuera presidente municipal durante el trienio 2003-2006, incluyendo todo tipo de retribución, es decir, percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.

Para el caso de que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

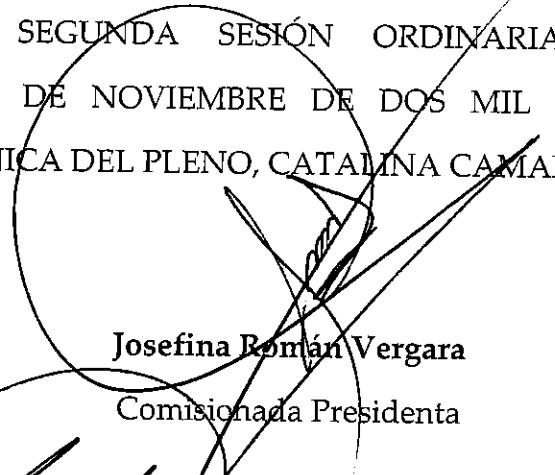
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



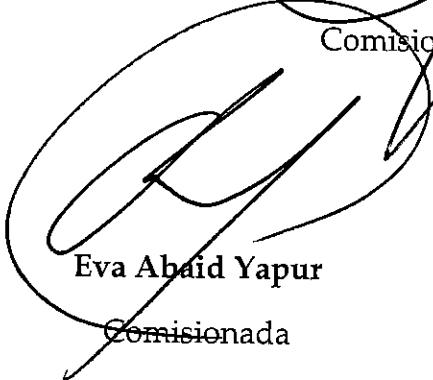
Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX,
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Se ordena notificar a XXXXXXXXXX, la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

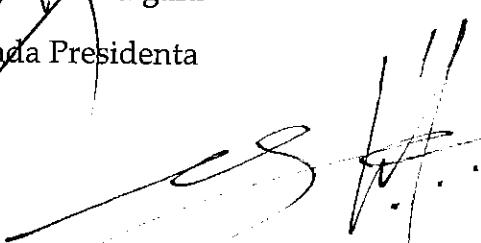
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:



Javier Martínez Cruz

Comisionado

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

iiinfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01668/INFOEM/IP/RR/2015.

